



Bogotá D.C.,

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores:

JOSE IGNACIO QUEVEDO CASTRO
ANA CLEOFE QUEVEDO QUEVEDO
BERTHA YOLANDA QUEVEDO QUEVEDO
DIONEL QUEVEDO QUEVEDO
DORA ESTHER QUEVEDO QUEVEDO
HECTOR ALFONSO QUEVEDO QUEVEDO
JOSE EDGAR QUEVEDO QUEVEDO
JUAN CARLOS QUEVEDO QUEVEDO
LUIS HELI QUEVEDO QUEVEDO
MARIA NELCY QUEVEDO QUEVEDO
MARIA ROSARIO QUEVEDO QUEVEDO
MARTHA LUCIA CASTRO AGUDELO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAÚL REY ROMERO
GLORIA ESPERANZA ROMERO VELANDIA
MARIA HERMINDA GARCIA CASTAÑEDA
KELY YURLEY REY ROMERO
NELLY JHOVANNA REY ROMERO
GUILLERMO GUTIERREZ GUTIERREZ
LEIDY CAROLINA GUTIERREZ RUIZ
ADRIAN YESITH ALVAREZ JIMENEZ
GUSTAVO SANTANA ROMERO
LUZ YENY TRUJILLO GARCIA
Predio "LA FUENTE".
Vereda Pipiral.
Municipio de Villavicencio.
Departamento del Meta



Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015.
PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto: Notificación por aviso de la Propuesta Económica contenida en el oficio ECVA-01-2021110402843 del cuatro (04) de noviembre de 2021, para la constitución de común acuerdo de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentía en predio identificado con folio de matrícula N° 230-50841. (CHF-3-028B-I).





Concesionaria Vial Andina

La **CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S.**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP N° 005 de 09 de junio de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para llevar a cabo, por su cuenta y riesgo, los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá – Villavicencio,

HACE SABER:

Que el día cuatro (04) de noviembre de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S.** expidió la Propuesta Económica **ECVA-01-2021110402843** para la constitución de común acuerdo de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentía de un predio denominado “La Fuente”, Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Cédula Catastral 00-06-0011-0088-000 y matrícula inmobiliaria número 230-50841, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para el proyecto de concesión **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN DE FUNDADORES**, Unidad Funcional Tres (3), cuyo contenido se transcribe a continuación:





Concesionaria Vial Andina



Concesionaria Vial Andina

Bogotá D.C.,

Señores:

JOSE IGNACIO QUEVEDO CASTRO
 ANA CLEOFE QUEVEDO QUEVEDO
 BERTHA YOLANDA QUEVEDO QUEVEDO
 DIONEL QUEVEDO QUEVEDO
 DORA ESTHER QUEVEDO QUEVEDO
 HECTOR ALFONSO QUEVEDO QUEVEDO
 JOSE EDGAR QUEVEDO QUEVEDO
 JUAN CARLOS QUEVEDO QUEVEDO
 LUIS HELI QUEVEDO QUEVEDO
 MARIA NELCY QUEVEDO QUEVEDO
 MARIA ROSARIO QUEVEDO QUEVEDO
 MARTHA LUCIA CASTRO AGUDELO
 HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAÚL REY ROMERO
 GLORIA ESPERANZA ROMERO VELANDIA
 MARIA HERMINDA GARCIA CASTAÑEDA
 KELLY YURLEY REY ROMERO
 NELLY JHOVANNA REY ROMERO
 GUILLERMO GUTIERREZ GUTIERREZ
 LEIDY CAROLINA GUTIERREZ RUIZ
 ADRIAN YESITH ALVAREZ JIMENEZ
 GUSTAVO SANTANA ROMERO
 LUZ YENY TRUJILLO GARCIA
 Predio "LA FUENTE".
 Vereda Pipiral.
 Municipio de Villavicencio.
 Departamento del Meta

CORRESPONDENCIA ENVIADA (ECVA)

Radicado: ECVA-01-2021110402843

Fecha: 04/11/2021 01:51:35 p. m.

Usuario: dpabon

CONCESIONARIA: COVIANDINA S.A.S.

FOLIOS: 4

ANEXOS: LO ENUNCIADO



Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015. PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto: Propuesta económica para la constitución de común acuerdo de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentía en parte del predio denominado "La Fuente", ubicado en la Vereda Pipiral, del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cédula catastral 00-06-0011-0088-000 y matrícula inmobiliaria 230-50841, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. (N° Interno CHF-3-028B-I).

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio
atencionalusuario@coviandina.com

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com

1



Super Transporte



Concesionaria Vial Andina



Agencia Nacional de Infraestructura

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio
atencionalusuario@coviandina.com

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com

3



Super Transporte



Concesionaria Vial Andina



Agencia Nacional de Infraestructura



Respetados señores:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto N° 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S.** el Contrato de Concesión APP No. 005 de 09 de junio de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá – Villavicencio, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto N° 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en contar con la disponibilidad física de las áreas requeridas para la ejecución de las obras, actividad que el concesionario adelanta a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV del capítulo I de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** requiere la constitución de común acuerdo de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentía, sobre una zona de terreno identificada con la ficha predial **CHF-3-028B-I** elaborada por **COVIANDINA S. A. S.** el dieciséis (16) de junio de 2021, cuya copia se anexa, de **CUARENTA PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (40,79 m²)** que se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, dentro de la abscisa inicial **K 69+223,15 I** y final **K 69+228,55 I** de la Unidad Funcional "3" del proyecto, que hace parte del predio denominado "La Fuente", Ubicado en la Vereda Pipiral, del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cédula catastral 00-06-0011-0088-000 y matrícula inmobiliaria 230-50841, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

El valor de la presente propuesta económica es la suma de **CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$108.579.00)**.

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de constitución de servidumbre de común acuerdo, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** a través de **COVIANDINA S.A.S.** cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668
 Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio
atencionalusuario@coviandina.com

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com

2



Super Transporte



Concesionaria Vial Andina



Agencia Nacional de Infraestructura

4



Super Transporte



Concesionaria Vial Andina



Agencia Nacional de Infraestructura



Concesionaria Vial Andina



Concesionaria Vial Andina



Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 2° del Decreto 738 de 2014, compilado en el Decreto 1079 de 2015, se anexa el informe técnico de Avalúo CHF-3-0288-I, de fecha treinta (30) de abril de 2021 y su alcance de fecha seis (06) de octubre de 2021, elaborados por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, los cuales incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor.

La servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentía para la infraestructura de transporte será constituida de común acuerdo y a perpetuidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, usted cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente propuesta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, rechazándola o presentando una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

Según la norma, si la propuesta económica es aceptada deberá suscribirse escritura pública de constitución de servidumbre e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento de las obligaciones que para el efecto se pacten en la escritura pública de constitución de servidumbre a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, previo trámite de las ordenes de desembolso que correspondan.

Por otra parte, según el artículo 2 del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, se considera fracasada la etapa de negociación directa si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma o cuando habiendo aceptado la oferta no concurre(n) a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, en consecuencia, la entidad procederá a imponer la servidumbre por vía administrativa dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos.

En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de negociación directa, el pago se hará dentro de la etapa de imposición de servidumbre, para lo cual, deberá comunicar por escrito la cuenta bancaria a la que deben ser girados los recursos. En caso de no recibir la comunicación se procederá a realizar el pago por consignación de acuerdo a la ley, procedimiento señalado en el artículo 5 del Decreto 738 de 2014.

De conformidad con el artículo 7 del mismo Decreto 738 de 2014, la zona de terreno afectada por la servidumbre quedará a disposición de la entidad pública una vez se inscriba la escritura pública o se registre el acto administrativo de imposición de servidumbre, previo pago del valor tasado en el modo en que se ha indicado anteriormente.

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio
atencionalusuario@coviandina.com

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com

3



Super Transporte



Concesionaria Vial Andina



Agencia Nacional de Infraestructura

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio
atencionalusuario@coviandina.com

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com

5



Super Transporte



Concesionaria Vial Andina



Agencia Nacional de Infraestructura



Concesionaria Vial Andina



Concesionaria Vial Andina

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 738 de 2014, la notificación del presente acto se hará con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de COVIANDINA S.A.S, ubicada en la Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio o contactar a nuestro Profesional Jurídico Predial, Vanessa Rodríguez, en el teléfono 322-2619361, o al correo electrónico vrodriguez@coviandina.com.

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica Predial y del Plano Topográfico de la franja de terreno sobre la que se constituirá la servidumbre, copia del Avalúo Comercial Corporativo y el Certificado del Uso del Suelo, y copia del Decreto 738 de 2014 "Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013".

Agradecemos la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

ANTONIO RICARDO POSTARINI HERRERA
Firmado digitalmente por ANTONIO RICARDO POSTARINI HERRERA
Fecha: 2021.11.05 13:21:47 -05'00'
RICARDO POSTARINI HERRERA
Gerente General

Anexos: Copia de la Ficha Predial y Plano Predial en cinco (5) folios.
Copia del Avalúo Comercial Corporativo CHF- 3 0288 I y sus anexos 1, 2 y 3 en veintidos (22) folios.
Copia del certificado de uso de suelo en cinco (5) folios.
Copia del Decreto 738 de 2014
https://coviandina-my.sharepoint.com/:f/yj/dpabon/EHQ37ykm8UtnqToca@BjOTMWNs2_a8GPHOAI104g?e=euVmvW
E.C.C.: Archivo
Ejemplar: VN/3V
Mensaje: JCV
Proceso: Gestión Predial



Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 75 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio
atencionalusuario@coviandina.com

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com

4



SuperTransporte



Concesionaria Vial Andina



Agencia Nacional de Infraestructura

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio
atencionalusuario@coviandina.com

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com

6



SuperTransporte



Concesionaria Vial Andina



Agencia Nacional de Infraestructura



Concesionaria Vial Andina

Que mediante oficio **ECVA-01-2021110402842** del cuatro (04) de noviembre de 2021, se emitió citación para la notificación personal, la cual fue recibida personalmente por el señor LUIS HELI QUEVEDO QUEVEDO, el día cinco (05) de noviembre de 2021, sin embargo, a la fecha no se ha surtido la notificación personal de todos los titulares inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso en virtud de lo establecido en el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En todo caso, para garantizar la publicidad de los actos administrativos el presente aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de COVIANDINA S.A.S ubicada en Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá - Villavicencio, y en las páginas web www.ani.gov.co y www.coviandina.com.

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica Predial, del Plano Topográfico de la faja de terreno que se requiere para la constitución de común acuerdo de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentía y del Avalúo Comercial Corporativo. La imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías encuentra reglamentada en el Decreto 738 de 2014 *"Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.*

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIANDINA S.A.S VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 01-Dic-2021 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 07-Dic-2021 A LAS 6:00 P.M.

ANTONIO
RICARDO
POSTARINI
HERRERA

Digitally signed by
ANTONIO RICARDO
POSTARINI HERRERA
Date: 2021.11.23
11:37:23 -05'00'

RICARDO POSTARINI HERRERA
Gerente General

Anexos: <https://coviandina-my.sharepoint.com/:f/p/dgabon/EIZMibos1xjEnRymAlztJh88cljwa01-9wzXuXP6TNG-Xw?e=ugh20s>
Elaboró: VR/SVJ
Revisó: JCV
Proceso: Predios.





Concesionaria Vial Andina

Bogotá D.C.,

Señores:

JOSE IGNACIO QUEVEDO CASTRO
 ANA CLEOFE QUEVEDO QUEVEDO
 BERTHA YOLANDA QUEVEDO QUEVEDO
 DIONEL QUEVEDO QUEVEDO
 DORA ESTHER QUEVEDO QUEVEDO
 HECTOR ALFONSO QUEVEDO QUEVEDO
 JOSE EDGAR QUEVEDO QUEVEDO
 JUAN CARLOS QUEVEDO QUEVEDO
 LUIS HELI QUEVEDO QUEVEDO
 MARIA NELCY QUEVEDO QUEVEDO
 MARIA ROSARIO QUEVEDO QUEVEDO
 MARTHA LUCIA CASTRO AGUDELO
 HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAÚL REY ROMERO
 GLORIA ESPERANZA ROMERO VELANDIA
 MARIA HERMINDA GARCIA CASTAÑEDA
 KELLY YURLEY REY ROMERO
 NELLY JHOVANNA REY ROMERO
 GUILLERMO GUTIERREZ GUTIERREZ
 LEIDY CAROLINA GUTIERREZ RUIZ
 ADRIAN YESITH ALVAREZ JIMENEZ
 GUSTAVO SANTANA ROMERO
 LUZ YENY TRUJILLO GARCIA
 Predio "LA FUENTE".
 Vereda Pipiral.
 Municipio de Villavicencio.
 Departamento del Meta

CORRESPONDENCIA ENVIADA (ECVA)
 Radicado: ECVA-01-2021110402843
 Fecha: 04/11/2021 01:51:35 p. m.
 Usuario: dpabon
 CONCESIONARIA: COVIANDINA S.A.S.
 FOLIOS: 4
 ANEXOS: LO ENUNCIADO



Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015.
PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto: Propuesta económica para la constitución de común acuerdo de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentía en parte del predio denominado "La Fuente", ubicado en la Vereda Pipiral, del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cédula catastral 00-06-0011-0088-000 y matrícula inmobiliaria 230-50841, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. (N° Interno CHF-3-028B-l).





Respetados señores:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto N° 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S.** el Contrato de Concesión APP No. 005 de 09 de junio de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá – Villavicencio, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto N° 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos” donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en contar con la disponibilidad física de las áreas requeridas para la ejecución de las obras, actividad que el concesionario adelanta a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV del capítulo I de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** requiere la constitución de común acuerdo de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentía, sobre una zona de terreno identificada con la ficha predial **CHF-3-028B-I** elaborada por **COVIANDINA S. A. S.** el dieciséis (16) de junio de 2021, cuya copia se anexa, de **CUARENTA PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (40,79 m²)** que se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, dentro de la abscisa inicial **K 69+223,15 I** y final **K 69+228,55 I** de la Unidad Funcional “3” del proyecto, que hace parte del predio denominado “La Fuente”, Ubicado en la Vereda Pipiral, del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con cédula catastral 00-06-0011-0088-000 y matrícula inmobiliaria 230-50841, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

El valor de la presente propuesta económica es la suma de **CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$108.579.00)**.

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de constitución de servidumbre de común acuerdo, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** a través de **COVIANDINA S.A.S.** cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.



Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 2 del Decreto 738 de 2014, compilado en el Decreto 1079 de 2015, se anexa el informe técnico de Avalúo **CHF-3-028B-I**, de fecha treinta (30) de abril de 2021 y su alcance de fecha seis (06) de octubre de 2021, elaborados por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, los cuales incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor.

La servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentía para la infraestructura de transporte será constituida de común acuerdo y a perpetuidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, usted cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente propuesta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, rechazándola o presentando una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

Según la norma, si la propuesta económica es aceptada deberá suscribirse escritura pública de constitución de servidumbre e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento de las obligaciones que para el efecto se pacten en la escritura pública de constitución de servidumbre a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, previo trámite de las ordenes de desembolso que correspondan.

Por otra parte, según el artículo 2 del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, se considera fracasada la etapa de negociación directa si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma o cuando habiendo aceptado la oferta no concurre(n) a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, en consecuencia, la entidad procederá a imponer la servidumbre por vía administrativa dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos.

En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de negociación directa, el pago se hará dentro de la etapa de imposición de servidumbre, para lo cual, deberá comunicar por escrito la cuenta bancaria a la que deben ser girados los recursos. En caso de no recibir la comunicación se procederá a realizar el pago por consignación de acuerdo a la ley, procedimiento señalado en el artículo 5 del Decreto 738 de 2014.

De conformidad con el artículo 7 del mismo Decreto 738 de 2014, la zona de terreno afectada por la servidumbre quedará a disposición de la entidad pública una vez se inscriba la escritura pública o se registre el acto administrativo de imposición de servidumbre, previo pago del valor tasado en el modo en que se ha indicado anteriormente.





Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 738 de 2014, la notificación del presente acto se hará con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de **COVIANDINA S.A.S**, ubicada en la Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio o contactar a nuestro Profesional Jurídico Predial, Vanessa Rodríguez, en el teléfono 322-2619361, o al correo electrónico grodriguez@coviandina.com.

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica Predial y del Plano Topográfico de la franja de terreno sobre la que se constituirá la servidumbre, copia del Avalúo Comercial Corporativo y el Certificado del Uso del Suelo, y copia del Decreto 738 de 2014 *“Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013”*.

Agradecemos la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

ANTONIO RICARDO POSTARINI HERRERA
Firmado digitalmente por
ANTONIO RICARDO POSTARINI
HERRERA
Fecha: 2021.11.05 13:21:47
-05'00'
RICARDO POSTARINI HERRERA
Gerente General

Anexos: Copia de la Ficha Predial y Plano Predial en cinco (5) folios.
Copia del Avalúo Comercial Corporativo CHF-3-0288-I y sus anexos 1, 2 y 3 en veintidós (23) folios.
Copia del certificado de uso de suelo en cinco (5) folios.
Copia del Decreto 738 de 2014
https://coviandina-my.sharepoint.com/:f/p/dpabon/EIQ37YzImBlTncirTocaRIBJOTMWxB_aBGPI4OA104-g?e=UVmvW

C.C.: Archivo,
Elaboró: VR/SV
Revisó: JCV
Proceso: Gestión Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
FICHA PREDIAL

PROYECTO DE CONCESIÓN
 CONTRATO No.:

CORREDOR CHIRAJARA - FUNDADORES
 005 DE 09 DE JUNIO DE 2015

UNIDAD FUNCIONAL

UF - 3

SECTOR O TRAMO

RETORNO 2 - PIPIRAL

PREDIO No.

CHF-3-028B-I

ABSC. INICIAL
 ABSC. FINAL

K 69+223,15 I
 K 69+228,55 I

MARGEN
 LONGITUD EFECTIVA

Izquierda
 5,40

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO

JOSE IGNACIO QUEVEDO CASTRO Y OTROS

CEDULA

287.559

MATRICULA INMOBILIARIA

230-50841

DIRECCION / EMAIL

NA

DIRECCION DEL PREDIO

LA FUENTE

CEDULA CATASTRAL

000600110088000

VEREDA/BARRIO:

PIPIRAL

CLASIFICACION DEL SUELO

RURAL

LINDEROS

LONGITUD

COLINDANTES

MUNICIPIO:

VILLAVICENCIO

ACTIVIDAD ECONOMICA DEL

AGROPECUARIO

NORTE

5,43

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DPTO:

META

PREDIO

8-25% Ondulada

SUR

5,85

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Predio requerido para:

MEJORAMIENTO

TOPOGRAFIA

ORIENTE

8,40

JOSE IGNACIO QUEVEDO CASTRO Y OTROS

OCCIDENTE

7,45

JOSE IGNACIO QUEVEDO CASTRO Y OTROS

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION

CANT

DENS

UN

N/A

ITEM

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES

N/A

CANTIDAD

UNID

TOTAL AREA CONSTRUIDA

ITEM

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

N/A

SI/NO

Tiene el inmueble licencia urbanística, Urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, Intervención, Espacio Público?

NO

Tiene el inmueble reglamento de Propiedad Horizontal LEY 675 DE 2001?

NO

Tiene el inmueble aprobado plan parcial en el momento del levantamiento de la Ficha Predial?

NO

Aplica Informe de análisis de Área Remanente?

NO

De acuerdo al estudio de títulos, la franja que estipula el decreto 2770 debe adquirirse?

SI

FECHA DE ELABORACIÓN:

04-feb.-21

ING. KETTY PLATA
 68202144321 STD

Revisó y Aprobó:

AREA TOTAL TERRENO

5 Ha 7734,33

m²

AREA REQUERIDA PARA
 CONSTITUIR SERVIDUMBRE

0 Ha 40,79

m²

AREA SOBRANTE

N/A

m²

AREA TOTAL REQUERIDA

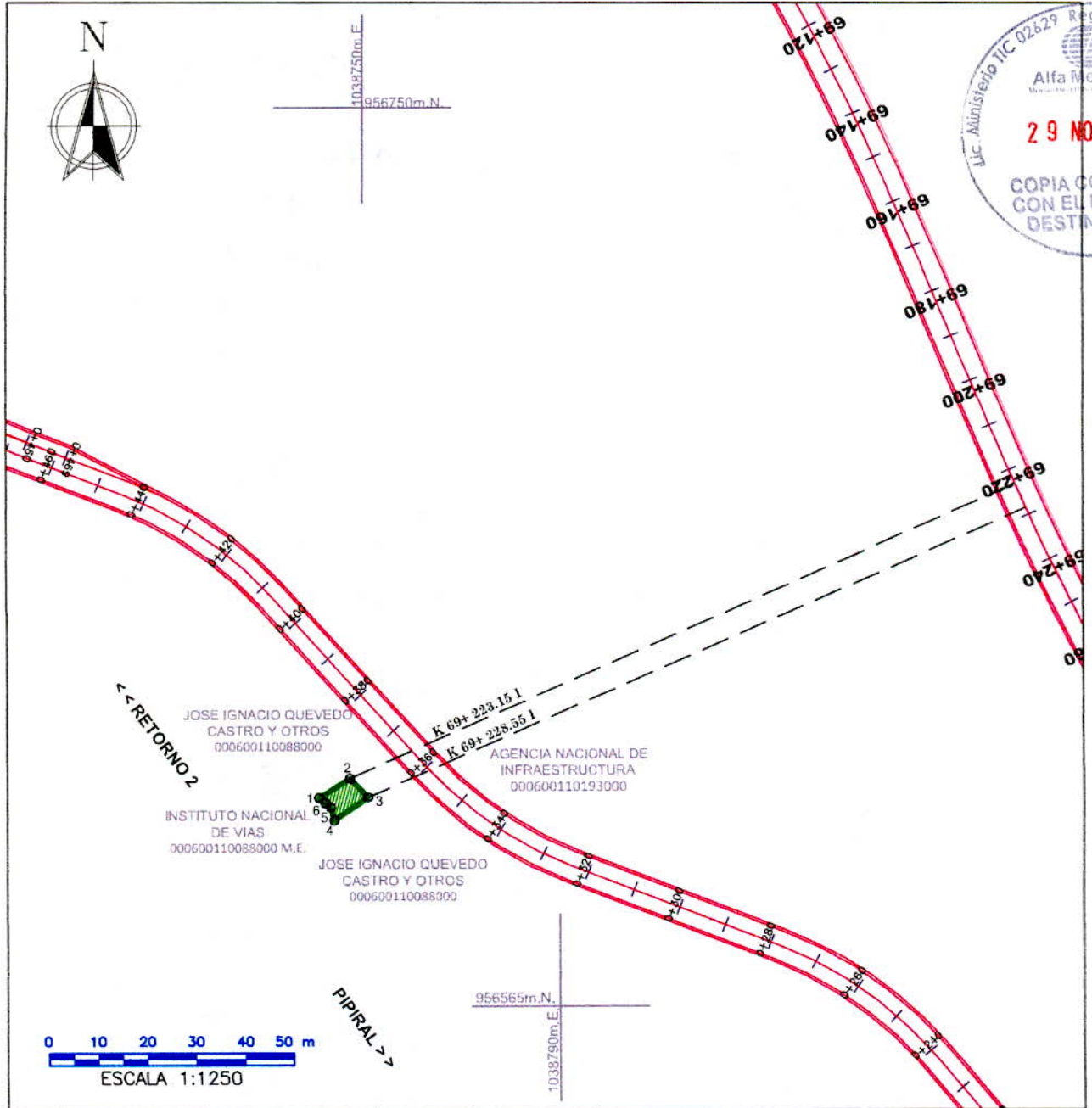
0 Ha 40,79

m²

OBSERVACIONES:

SOBRE EL PREDIO SE CONSTITUIRÁ UNA SERVIDUMBRE, POR MOTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS POR EL PROYECTO





| | | | | | | | |
|--|--|--|--|---|----------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA BOGOTA - VILLAVICENCIO SECTOR CHIRAJARA - FUNDADORES | | REVISION No. 1 | FMI: 230-50841 | CONVENCIONES BORDE VÍA PROYECTADA: LINEA DE COMPRA: EJE DE VÍA PROYECTADA: AREA REQUERIDA: CALZADA VÍA EXISTENTE: AREA CONSTRUIDA REQUERIDA: CONSTRUCCIONES EXISTENTES: AREA REMANENTE: QUEBRADAS: AREA CONSTRUCCIONES ANEXAS: LINDERO: CERCA: | | | |
| | | | | | | | |
| DISEÑO Y CALCULO: CONCESIONARIA VIAL ANDINA COVIANDINA S.A.S | | PROPIETARIO: JOSE IGNACIO QUEVEDO CASTRO Y OTROS | | | | | |
| CUADRO DE AREAS | | | | | FECHA ELAB.: 04-02-2021 | UNIDAD FUNCIONAL: 3 | No. CATASTRAL: 000600110088000 |
| AREA REQUERIDA PARA SERVICIUMBRE: 40,79 m ² | AREA TOTAL: 5 Ha 7734,33 m ² | AREA CONSTRUIDA: 0,0 m ² | AREA REMANENTE: 0 Ha 0,0 m ² | AREA SOBRIANTE: N/A | ESCALA: 1:1250 | SECTOR: RETORNO 2 - PIPIRAL | FICHA GRAFICA No. CHF-3-028B-I |



| CUADRO DE COORDENADAS PREDIO CHF-3-028B-I ÁREA REQUERIDA | | | |
|---|-----------|------------|-----------|
| PUNTO | NORTE | ESTE | DISTANCIA |
| 1 | 956608.10 | 1038740.67 | 7.45 |
| 2 | 956612.09 | 1038746.97 | |
| 3 | 956608.21 | 1038750.77 | 5.43 |
| 4 | 956603.50 | 1038743.82 | 8.40 |
| 5 | 956606.12 | 1038743.08 | 2.72 |
| 6 | 956606.96 | 1038741.97 | 1.40 |
| 1 | 956608.10 | 1038740.67 | 1.73 |
| ÁREA TOTAL: 0 Ha 0040.79 m ² | | | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|-----------------------------------|
| CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA BOGOTA - VILLAVICENCIO SECTOR CHIRAJARA - FUNDADORES | | REVISION No. 1 | FMI: 230-50841 | CONVENCIONES BORDE VIA PROYECTADA: LINEA DE COMPRA: EJE DE VIA PROYECTADA: AREA REQUERIDA: CALZADA VIA EXISTENTE: AREA CONSTRUIDA REQUERIDA: CONSTRUCCIONES EXISTENTES: AREA REMANENTE: QUEBRADAS: AREA CONSTRUCCIONES ANEXAS: LINDERO: CERCA: | |
| Concesionaria Vial Andina | | DISEÑO Y CALCULO: CONCESIONARIA VIAL ANDINA COVIANDINA S.A.S | | PROPIETARIO: JOSE IGNACIO QUEVEDO CASTRO Y OTROS | |
| CUADRO DE AREAS | | | FECHA ELAB.: 04-02-2021 | UNIDAD FUNCIONAL: 3 | No. CATASTRAL: 000600110088000 |
| AREA REQUERIDA PARA SERVIDUMERE: 40,79 m ² | AREA TOTAL: 5 Ha 7734,33 m ² | AREA CONSTRUIDA: 0,0 m ² | AREA REMANENTE: 0 Ha 0,0 m ² | AREA SOBRANTE: N/A | ESCALA: N/A |
| | | | SECTOR: RETORNO 2 - PIPIRAL | FICHA GRAFICA No. CHF-3-028B-I | |



INVENTARIO DE PREDIO A ADQUIRIR



FECHA 4-feb-21
PROYECTO Corredor Chirajara - Fundadores
SECTOR UNIDAD FUNCIONAL No. 3 **Nº PREDIO (CIP)** CHF-3-028B- I
DIRECCION LA FUENTE
PROPIETARIO JOSE IGNACIO QUEVEDO CASTRO Y OTROS

| | |
|--|---|
| AREA DE MEJORAS 0,00 M ² | AREA CONSTRUIDA: 0,00 M ² |
| AREA REQUERIDA Ha 40,790 M ² | |
| AREA REMANENTE 0 Ha 0,0 M ² | |
| AREA TOTAL 5 Ha 7734,33 M ² | |

| CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS | CANT | UNID |
|----------------------------|------|------|
| N/A | N/A | N/A |
| | | |
| | | |
| | | |

| ESPECIE: CULTIVOS | CANT | UNID |
|-------------------|------|------|
| N/A | N/A | N/A |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Yo, _____, identificado con cédula de ciudadanía N° _____ de _____, certifico que la información suministrada es veraz, que estoy en pleno conocimiento de ella y que el área a adquirir fue demarcada en el terreno. Este documento no tiene ninguna implicación jurídica para el propietario.

**PROPIETARIO, POSEEDOR
 ARRENDATARIO O ADMINISTRADOR**



mt



REPRESENTANTE CONSULTOR



| | | |
|---|---|--------------|
|  | COVIANDINA S.A.S | CHF-3-028B-I |
| | FICHA PREDIAL - REGISTRO FOTOGRAFICO | Hoja 1 de 1 |
| | REGISTRO FOTOGRAFICO FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2020 | |

| | |
|--|--|
| Registro No.1  VISTA GENERAL | Registro No. 2  VISTA GENERAL |
|--|--|

| | |
|--|---|
| Registro No.3  VISTA GENERAL | Registro No.4  VISTA GENERAL |
|--|---|

| | |
|---|--|
| Registro No. 5  VISTA GENERAL | Registro No. 6  VISTA GENERAL |
|---|--|

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| Nombre:Ketty Plata | Cargo: Profesional Tecnico Predial |
|--------------------|------------------------------------|

Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz



AVALÚO PARA SERVIDUMBRE DEL PREDIO CHF-3-028B-I

FECHA : 30 DE ABRIL DE 2021
SOLICITANTE : CONCESIONARIA VIAL ANDINA
PROYECTO : CORREDOR CHIRAJARA - FUNDADORES
UNIDAD FUNCIONAL : 3 - RETORNO 2 - PIPIRAL

1. INFORMACIÓN GENERAL

- | | |
|-------------------------|---------------------------|
| 1.1. Solicitud. | Concesionaria Vial Andina |
| 1.2. Fecha de solicitud | 22 de abril de 2021 |
| 1.3. Tipo de Inmueble. | Lote de terreno. |
| 1.4. Tipo de Avalúo. | Comercial, corporativo |
| 1.5. Marco Normativo. | |



Ley 9 de 1989 (Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones)

Ley 388 de 1997 (Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones)

Ley 1682 de 2013 (Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias)

Ley 1673 de 2013 (Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones)

Decreto 1420 de 1998 (Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos)

Decreto 2181 de 2006 (Por el cual se reglamentan parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones en materia urbanística)

Decreto 556 de 2014 (Por el cual se reglamenta la Ley 1673 de 2013)

Resolución IGAC 620 de 2008 (Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997)

Resolución IGAC 898 de 2014 (Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013)

Resolución IGAC 1044 de 2014 (Por medio de la cual se modifica parcialmente y se adiciona la Resolución 898 de 2014, que fija, normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de Infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013).

Resolución IGAC 316 de 2015 (Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 898 de 2014 que fija normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013)..



VALUADORES
CORPORATIVOS S.A.S.

PREDIO CHF-3-028B-I

Página 1 de 8

Carrera 54 (Calle 18 de Julio) 2. Tel: 315.1160.1121 | 3199.147 Bogotá, D.C.
Carrera 17 # 14 Av. 8 de Julio Tel: (57) 77.0083. Bogotá, D.C.
Servicioalcliente@gmail.com | info@raa.com.co



VALUADORES
CORPORATIVOS S.A.S.



Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz

- | | |
|------------------------------------|---|
| 1.6. Departamento. | Meta |
| 1.7. Municipio. | Villavicencio |
| 1.8. Vereda. | Pipiral |
| 1.9. Uso Permitido | Área de Actividad Agroforestal, sistemas agroforestales, cultivos forestales. |
| 1.10. Abscisado del Área Requerida | Del K 69+223.15 l al K 69+228.55 l, tomada del plano y ficha predial suministrado por el solicitante. |
| 1.11. Uso actual del inmueble. | Agropecuario |
| 1.12. Información Catastral | |
| 1.12.1. Cedula Catastral | 000600110088000 |
| 1.12.2. Área de terreno | 41.7053 ha |
| 1.12.3. Avalúo Catastral Vigente | \$ 22'211.000 |
| 1.13. Fecha de Visita al predio. | 26 de abril de 2021 |
| 1.14. Fecha del Informe de Avalúo. | 30 de abril de 2021. |
| 1.15. Nombre del predio | La Fuente. |

2. DOCUMENTOS

- 2.1. Certificado de Tradición y Libertad 230-50841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio expedido el 06/01/2021.
- 2.2. Escrituras Públicas 2905 del 23/08/2018 de la Notaria Primera de Villavicencio, 2904 del 23/08/2018 de la Notaria Primera de Villavicencio, 2906 del 23/08/2018 de la Notaria Primera de Villavicencio, 297 del 01/02/2019 de la Notaria Primera de Villavicencio, 898 del 10/03/2017 de la Notaria Primera de Villavicencio, 3550 del 06/11/2020 de la Notaria Primera de Villavicencio.
- 2.3. Certificado de norma de uso de suelo, expedido el 29/01/2015, de la curaduría urbana 2° de Villavicencio.
- 2.4. Alcance al Estudio de Títulos realizado el 04/02/2021.
- 2.5. Ficha Predial CHF-3-028B-I, suministrada por la Concesionaria Vial Andina, en donde se encuentra la identificación Legal del predio y datos necesarios para la realización de este informe.
- 2.6. Plano del área requerida CHF-3-028B-I.

3. INFORMACION JURIDICA.

- 3.1. Propietarios: JOSE IGNACIO QUEVEDO CASTRO, ANA CLEOFE QUEVEDO QUEVEDO, BERTHA YOLANDA QUEVEDO QUEVEDO, DIONEL QUEVEDO QUEVEDO, DORA ESTHER QUEVEDO QUEVEDO, HECTOR ALFONSO QUEVEDO QUEVEDO, JOSE EDGAR QUEVEDO QUEVEDO, JUAN CARLOS QUEVEDO QUEVEDO, LUIS HELI QUEVEDO QUEVEDO, MARIA NELCY QUEVEDO QUEVEDO, MARIA ROSARIO QUEVEDO QUEVEDO, MARTHA LUCIA CASTRO AGUDELO, RAUL REY ROMERO, GLORIA ESPERANZA ROMERO VELANDIA, MARIA HERMINDA GARCIA CASTAÑEDA, KELLY YURLEY REY ROMERO, NELLY JHOVANNA REY ROMERO, GUILLERMO GUTIERREZ GUTIERREZ Y LEIDY CAROLINA GUTIERREZ RUIZ.
- 3.2. Título de Adquisición. Escrituras Públicas 2905 del 23/08/2018 de la Notaria Primera de Villavicencio, 2904 del 23/08/2018 de la Notaria Primera de Villavicencio, 2906 del 23/08/2018 de la Notaria Primera de Villavicencio, 297 del 01/02/2019 de la Notaria Primera de Villavicencio, 898 del 10/03/2017 de la



Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz



Notaria Primera de Villavicencio, 3550 del 06/11/2020 de la Notaria Primera de Villavicencio.

- 3.3. Matricula Inmobiliaria. 230-50841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio expedido el 06/01/2021.
- 3.4. Observaciones Jurídicas Posee una servidumbre de Transito Pasiva Predio Dominante a Favor de Estudios Proyectos e Inversiones de Los Andes. El Estudio Jurídico es responsabilidad de la Entidad contratante.

4. DESCRIPCION DEL SECTOR.

- 4.1. Delimitación del Sector El oriente con las veredas San Cristóbal, La Libertad y Servitá.
El occidente con la Vereda Casa de Teja, Chirajara Baja.
El norte con la vereda San Miguel.
El sur con el municipio de Acacias.
- 4.2. Actividad Predominante. Agropecuaria y pastos naturales.
- 4.3. Topografía. Ondulada.
- 4.4. Características climáticas. Temperatura media 20°C y altitud 1.270 m.s.n.m.
- 4.5. Condiciones Agrologicas:

Clase IV: Suelos con pendientes similares a las de la Clase III; erosión con grados más altos que los de la clase anterior así: ligera hasta el 40%; moderada hasta el 20% y severa hasta el 10% del área; profundidad efectiva muy superficial a muy profunda; pedregosidad similar a la de la Clase III, salinidad hasta un 40% del área para suelos salino sódicos; drenaje natural desde extensivo hasta pobremente drenados; encharcamientos ocasionales en dos ciclos por año, hasta por 60 días acumulados y en dos ciclos anuales; retención de agua excesivamente alta, muy alta, mediana, baja y muy baja; permeabilidad muy lenta, moderadamente lenta. En ocasiones será necesario establecer, rápida y muy rápida. Nivel de fertilidad drenajes. prevenir y controlar la erosión más muy bajo a alto. Por la limitación limitaciones cuidadosamente tan severas que pueden ocurrir, la elección de cultivos transitorios y perennes es muy restringida. Requiere prácticas de manejo y conservación más rigurosa y algo difíciles de aplicar.

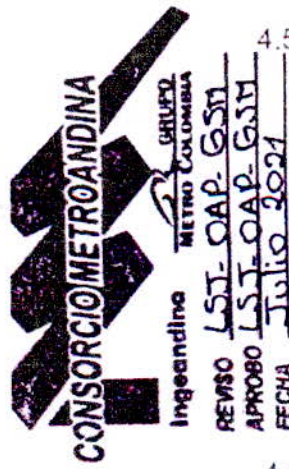
Fuente: http://www2.igac.gov.co/igac_web/normograma_files/RESOLUCION29651995.pdf

4.6. Servicios Públicos

| | | | | |
|----------------|-------------------|---|-------------------|---|
| ALCANTARILLADO | ACUEDUCTO VEREDAL | X | TRANSP.INTERMNPAL | X |
| TELEFONO | ALUMBRADO PUBLICO | | | |
| ENERGIA | POZO SÉPTICO | | | |

4.7. Servicios Comunales No posee

4.8. Vías de Acceso y transporte Vía al llano, que comunica al municipio de Cáqueza con el municipio de Villavicencio, con dos carriles, uno en cada sentido, sin separador y en pavimento asfáltico en regular estado de conservación y



mantenimiento, con transporte de buses y busetas en forma continua.

5. REGLAMENTACION URBANISTICA.

5.1. **ÁREA DE ACTIVIDAD:** De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Villavicencio aprobado mediante Acuerdo 287 del 29 de diciembre de 2015, este predio se encuentra clasificado como Suelo rural, Agroforestal, sistemas agroforestales, cultivos forestales.

Artículo 359. Área de Actividad Agroforestal

Áreas de uso potencial silvoagropecuaria, silvopastoril y agrosilvopastoril. cuya funcional principal es la de optimizar las actividades de producción conservando las características de las especies vegetales asociadas a los cultivos. Que tiene el siguiente régimen de uso:

Uso Principal: sistemas agroforestales, cultivos forestales

Uso Compatible: Agrosilvopastoriles, silvopastoriles, silvicultura, investigación controlada, establecimiento de plantaciones forestales protectoras, productoras y protecto-productor, plantación de especies nativas, cultivos transitorios, cultivos permanentes, herbáceos, cultivos permanentes arbustivos, permanentes arbóreos, misceláneo, especies menores, pancoger, huertas, invernaderos, servicios, ambientales, producción agroecológica.

Uso Condicionado: Aprovechamiento de productos maderables y no maderables, vías adecuación de tierras para actividades agrícolas, ecoturismo, agroturismo, fincas integrales agroecológicas.

Uso Prohibido: Agropecuario intensivo, usos urbanos, loteos, las quemas, la tala, vertimiento de residuos sólidos y líquidos, industria, agroindustria, actividades minero- energéticas y demás que generen impactos ambientales negativos.

Artículo 363. Área de Actividad Forestal Productor Protector

Área que debe ser conservada permanentemente por bosques naturales y artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además, pueda ser objeto de actividades de producción, sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.

El régimen de usos aplicable a las áreas de actividad Pecuaría de acuerdo a la del mencionado artículo el siguiente:

- Principal: Forestal Productor Protector
- Compatible Residencial Campesino
Infraestructura básica asociada al uso principal como:
Viveros
Infraestructura de control de incendios
Obras físicas de control de erosión e inundación
Instalaciones para el aprovechamiento y transformación
Primaria de productos forestales
- Condicionado Recreación contemplativa
Rehabilitación e investigación controlada



Silvicultura

Aprovechamiento sostenible de especies forestales.
Establecimiento y recuperación bajo los lineamientos de la autoridad ambiental, ecoturismo.

- Prohibido Usos agropecuarios, uso industrial, uso agroindustrial, usos Urbanos, loteos, quema, tala, vertimiento de residuos Sólidos y líquidos sin el manejo adecuado, actividades minero energéticas.

6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.

6.1. Ubicación. Posee frente sobre la Vía Autopista al Llano, corredor vial que interconecta a Bogotá con Villavicencio, a una distancia aproximada de quince kilómetros, del casco urbano de Villavicencio, costado izquierdo.

6.2. Área de terreno.

| | | | |
|-------|-----------------------|-------------------------------|----|
| 6.2.1 | Área total del predio | 5.773433 | ha |
| 6.2.2 | Área Requerida | 0.004079 | ha |
| 6.2.3 | Área Sobrante | N/A | ha |
| 6.2.4 | Fuente | Ficha predial CHF-3-028B-I | |



6.3. Linderos:

| FRANJA 1 | |
|------------------|---|
| Por el Norte | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en longitud 5,43 metros. |
| Por el Sur | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en longitud de 5,85 metros. |
| Por el Oriente | JOSE IGNACIO QUEVEDO CASTRO Y OTROS, en longitud 8,40 metros. |
| Por el Occidente | JOSE IGNACIO QUEVEDO CASTRO Y OTROS, en longitud de 7,45 metros |

6.4. Vías de acceso al predio. Autopista al Llano, en pavimento asfáltico, con dos carriles, uno en cada dirección

6.5. Servicios Públicos.

| | | | | |
|----------------|-------------------|---|------------------------|---|
| ALCANTARILLADO | ACUEDUCTO VEREDAL | X | TRANSP. INTERMUNICIPAL | X |
| TELEFONO | ALUMBRADO PUBLICO | | | |
| ENERGIA | POZO SÉPTICO | | | |

6.6. Unidades fisiográficas Una, con suelo ondulado con pendientes entre el 8 y el 25 %. Son apropiados para cultivos permanentes, praderas, plantaciones forestales, ganadería extensiva. Están limitados por una alta susceptibilidad a la erosión, inundaciones frecuentes, baja fertilidad natural, poca profundidad efectiva.



Lonja Valuadora y de Propiedad Raíz

baja capacidad de retención de agua, moderada salinidad o alcalinidad, temperatura media 27°C y altitud 467 m.s.n.m.

- 6.7. Área Construida. 0.00 m² No posee.
- 6.8. Anexos otras construcciones: 0.00 m² No posee.
- 6.9. Cultivos y especies: No posee.



7. METODOS VALUATORIOS

Para el presente avalúo se utilizan el Método de Comparación o de Mercado para la determinación del valor del terreno y el Método de Costo de Reposición, para la determinación de valores de las construcciones y mejoras, los cuales están definidos en la Resolución 0620 de 2.008 del IGAC así:

"Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuadora que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial."

8. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA INDIRECTA (OFERTAS)

8.1. Relación de Ofertas Obtenidas

| RECOPIACION DE OFERTAS | | | | | | | |
|------------------------|----------------|-------------|---------------|------------------|----------|----------------------------|----------------------------|
| ITEM | INFORMADORES | TELEFONO | MUNICIPIO | DIRECCION/VEREDA | RELIEVE | VALOR TRANSACCION U OFERTA | VALOR DE TERRENO/ HECTAREA |
| 1 | ERNESTO GARCIA | 310-2512705 | Villavicencio | Vereda Servitá | ONDULADO | 120.000.000 | 28.500.000 |
| 2 | ERNESTO GARCIA | 310-2512705 | Villavicencio | Vereda Servitá | ONDULADO | 205.000.000 | 26.357.143 |
| 3 | ERNESTO GARCIA | 310-2512705 | Villavicencio | Vereda Servitá | ONDULADO | 450.000.000 | 25.000.000 |

8.2. Depuración del Mercado

| ANALISIS DE OFERTAS | | | | | | | | | | |
|---------------------|----------------|-------------|---------------|------------------|----------|----------------------------|---------------------------|------------------|------------------------------|----------------------------|
| ITEM | INFORMADORES | TELEFONO | MUNICIPIO | DIRECCION/VEREDA | RELIEVE | VALOR TRANSACCION U OFERTA | DESCUENTO POR NEGOCIACION | VALOR DESCONTADO | AREA DE TERRENO EN HECTAREAS | VALOR DE TERRENO/ HECTAREA |
| 4 | ERNESTO GARCIA | 310-2512705 | Villavicencio | Vereda Servitá | ONDULADO | 120.000.000 | 0,05 | 114.000.000,00 | 4,0000 | 28.500.000 |
| 5 | ERNESTO GARCIA | 310-2512705 | Villavicencio | Vereda Servitá | ONDULADO | 205.000.000 | 0,10 | 184.500.000,00 | 7,0000 | 26.357.143 |
| 6 | ERNESTO GARCIA | 310-2512705 | Villavicencio | Vereda Servitá | ONDULADO | 450.000.000 | 0,00 | 450.000.000,00 | 18,0000 | 25.000.000 |
| | | | | | | | | | Promedio | 26.949.045 |
| | | | | | | | | | Desviación Estándar | 1.754.639 |
| | | | | | | | | | Coefficiente de variación | 6,50 |
| | | | | | | | | | Límite Superior | 28.663.685 |
| | | | | | | | | | Límite Inferior | 24.954.405 |
| | | | | | | | | | VALOR HOMOGENIZADO DE N° | 26.020.000 |

9. INVESTIGACION DIRECTA (ENCUESTAS)

Por la existencia de ofertas, no será necesario la investigación por encuestas.



ASISTENTE TECNICO EN VALUACION

PREDIO CHI-3-028B-I

Página 6 de 8

Carrera 51-008-08-Dpto 2. Tel: 314-1166073 - 314-99954, Bogotá, D.C.
Calleja 12 - 14 V-18 DE 202. Tel: (84) 7710083. Sogamoso.
lonjavaluadora@gmail.com - lonjavaluadora@hotm.com



www.aaavaluadores.com



10. CALCULOS VALOR DEL TERRENO

- 10.1. El análisis realizado a las muestras, por el Método Comparativo, cumple con el factor de Coeficiente de Variación, menor a 7.5%, permitido por la norma, razón por la cual, es aceptable tanto el análisis como las muestras obtenidas.
- 10.2. De acuerdo con el anterior análisis, mostrado en el numeral 8, se puede determinar que este predio cercano a la vía posee un valor de \$ 26'619.000 por hectárea de terreno.
- 10.3. Adoptamos este valor comercial para la franja de servidumbre, porque el área ocupada por la servidumbre es física, sin posibilidad de aprovechamiento del suelo por parte del propietario y por ser una ocupación a perpetuidad.

11. CÁLCULOS VALOR CONSTRUCCIÓN:

12. CÁLCULOS VALOR CONSTRUCCIÓN ANEXAS - ANÁLISIS UNITARIOS:

13. CONSIDERACIONES GENERALES

- 13.1. Normatividad. El uso dado al predio corresponde con el observado consideramos que es el apropiado.
- 13.2. Ofertas Obtenidas. El estudio se realizó a través de ofertas para este tipo de predios.
- 13.3. Uso por norma y uso actual. El uso indicado por la norma, coincide con el uso encontrado en el predio el día de la visita.
- 13.4. Orden Público. En el momento de la visita, no se observó indicación alguna de problemas en la tranquilidad del orden público.
- 13.5. Factores de Valorización. Los propios de la rentabilidad de la actividad agropecuaria y de la cercanía a la vía principal.
- 13.6. Factores de Incidencia en el valor. La cercanía a la vía Principal.

14. RESULTADO DE AVALUO

| AVALUO COMERCIAL | | | | |
|--------------------|----------|----|------------|----------------|
| DESCRIPCION | CANT. | UN | VR. UNIT. | VALOR TOTAL |
| TERRENO ONDULADO | 0,004079 | ha | 26.619.000 | 108.579 |
| VALOR TOTAL | | | | 108.579 |

Nota: Para las áreas y/o cantidades, de terreno, construcciones, cultivos y/o especies, se tomaron como referencias los datos de la Ficha Predial CHF-3-0288-I suministrada por la Concesionaria Vial Andina, que se verificaron en terreno y coinciden.





Lonja Valuadora y de Propiedad Raíz

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2021.

VALOR: CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 108.579.00)

NUBIA RUTH SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

ING. EDGAR PÉREZ BECERRA
AVALUADOR ASIGNADO
RAA-AVAL-9518620

MARCO BAYONA
Presidente del comité técnico
RAA-AVALUADOR-19129868



Ingeandina ^{CHILPO}
METRO COLUMBIA

REVISO LST- GSTI- OAP
APROBO LST- GSTI- OAP
FECHA Julio 2021

16. REGISTRO FOTOGRAFICO



ASPECTO DEL TERRENO



ASPECTO DEL TERRENO



ASPECTO DEL TERRENO



RAA
REGISTRO AVALUADOR

PREDIO CHE-3-028B-I

Página 8 de 8

Carrera 54-106 (809) 612 Tels: 3155168072 + (1) 0199547 Bogotá D.C

Carrera 124-34 A-18 DE 202 Tels: (8) 777-0083 Sojanoso

lonjavaluadora@gmail.com lonjavaluadora@comunal.com



NAI
NACIONAL
ASOCIACIÓN DE
AVALUADORES



Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz



ANEXO 1 AVALÚO PREDIO CHF-3-028B-I

FECHA : 30 DE ABRIL DE 2021
 SOLICITANTE : CONCESIONARIA VIAL ANDINA
 PROYECTO : CORREDOR CHIRAJARA - FUNDADORES
 UNIDAD FUNCIONAL : 3 - RETORNO 2 - PIPIRAL

1. DAÑO EMERGENTE

1.1. Notariado y registro: Los gastos por este concepto, serán cancelados por el comprador.

| TARIFAS AUTORIZADAS POR LA RESOLUCION 0545 DEL 25/01/2021 Y RESOLUCION 02436 DEL 19/03/2021 | | | |
|---|-----------|-----------------|---------------|
| ACTO | FACTOR | CUANTIA O VALOR | VALOR PARCIAL |
| COMPRAVENTA | | | |
| DERECHO NOTARIAL | | 179,600 | 21,300 |
| DERECHO NOTARIAL RESTANTE | 0.003 | (71,021) | (200) |
| ORIGINAL DE ESCRITURA (1*40) | 40 | 3,900 | 156,000 |
| COPIAS DE ESCRITURA (3*40) | 120 | 3,900 | 468,000 |
| SUBTOTAL | | | 645,100 |
| VALOR CON IVA | | | 767,700 |
| APORTE FONDO | | | 10,200 |
| APORTE SNR | | | 10,200 |
| DERECHO DE REGISTRO | 0.3398447 | 108,579 | 36,900 |
| MATRICULA NUEVA | | | 10,800 |
| IMPUESTO DE REGISTRO BOLETA FISCAL | 0.500% | 108,579 | 500 |
| CERTIFICADO DE LIBERTAD | | | 17,000 |
| VALOR TOTAL | | | 853,300 |

NOTA: Los valores determinados en el cuadro anterior, corresponden a las resoluciones indicadas, los cuales son aproximados; el resultado final será aquel resultante del pago en la notaria, como en el registro.

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2021

VALOR: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 853,300)

ING. JORGE A. PARDO AFANADOR
 Avaluador con especialidad Intangibles
 RAA-AVAL-19492029



REVISO LST-OAP-GSM
 APROBO LST-OAP-GSM
 FECHA Julio 2021

NUBIA RUTH SANCHEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

ING. EDGAR PEREZ BECERRA
 AVALUADOR ASIGNADO
 RAA-AVAL-9518620





Lonja Valuadora y de Propiedad Raíz



ANEXO 2 AVALÚO PREDIO CHF-3-028B-I

FECHA : 30 DE ABRIL DE 2021
 SOLICITANTE : CONCESIONARIA VIAL ANDINA
 PROYECTO : CORREDOR CHIRAJARA - FUNDADORES
 UNIDAD FUNCIONAL : 3 - RETORNO 2 - PIPIRAL

1. DAÑO EMERGENTE

1.1. Notariado y Registro: Ver anexo 1.

NOTA: Los valores determinados en el cuadro anterior, corresponden a las resoluciones indicadas, los cuales son aproximados; el resultado final será aquel resultante del pago de la notaria, como en el registro.

1.2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles. NA

1.3. Desconexión de servicios públicos. La desconexión del medidor del servicio de energía eléctrica está siendo ejecutada con personal de la concesión, por lo tanto, no se valora este proceso a favor del propietario.

1.4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional. NA

1.5. Impuesto Predial. NA

De acuerdo con la resolución 898 de 2014 no se tendrá en cuenta la tasación por ese concepto debido a que, el área requerida es parcial y no total como señala la norma

| INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE SEGÚN RESOLUCIÓN 898 DE 2014 | |
|---|------------|
| CONCEPTO | V. PARCIAL |
| VALOR DEL IMPUESTO AÑO 2021 | 0.00 |

1.6. Adecuaciones de Áreas remanentes.

No existe reconocimiento, por no existir la necesidad de la adecuación.

1.7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos.

A la fecha de realización de este informe, no se recibió documentación alguna para la valoración de esta indemnización.

CONSORCIO METRO ANDINA
 Ingeandina GRUPO METRO COLOMBIA
 REVISÓ LSTJ-OAP-GSM
 APROBO LSTJ-OAP-GSM
 FECHA Julio 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

PREDIO CHF-3-028B-I

Página 1 de 2

Carrera 54 106 18 Of 612, Telts: 315-3166073 - (11)3099547 Bogotá, D.C.
Carrera 12 # 14 A-18 Of 202 Tel: (8) 7710183 Soğanmıyo
lonjavaluadora@gmail.com, lonjavaluadora@hotmail.com



Lonja Valuadora y de Propiedad Raíz

1.8. Valor final de la valoración por Daño Emergente.

| VALORACION DE INDEMNIZACIONES | |
|---|-------------|
| RESOLUCION 898 Y 1044 DE 2014 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI | |
| DESCRIPCION | VALOR TOTAL |
| Notariado y Registro | ver anexo 1 |
| Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes inmuebles | 0,00 |
| Desconexion de servicios publicos | 0,00 |
| Arrendamientos y/o almacenamiento provisional | 0,00 |
| Impuesto predial | 0,00 |
| Adecuacion de areas remanentes | 0,00 |
| Perjuicios derivados de la Terminacion de contratos | 0,00 |
| Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisicion | 0,00 |
| Perdida de utilidad por otras actividades economicas | 0,00 |
| VALOR TOTAL | 0,00 |

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2021.
VALOR: CERO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 0,00)

ING. JORGE A. PARDO AFANADOR
Avaluador con especialidad Intangibles
RAA-AVAL-19492029

CONSORCIO METROANDINA
 Ingeandina **GRUPO METRO COLOMBIA**
 REVISO LSTJ-OAP-GSTJ
 APROBO LSTJ-OAP-GSTJ
 FECHA Julio 2021

NUBIA RUTH SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

ING. EDGAR PÉREZ BECERRA
AVALUADOR ASIGNADO
RAA-AVAL-9518620





Lonja Valuadora y de Propiedad Raíz



ANEXO 3 AVALÚO PREDIO CHF-3-028B-I

FECHA : 30 DE ABRIL DE 2021
 SOLICITANTE : CONCESIONARIA VIAL ANDINA
 PROYECTO : CORREDOR CHIRAJARA - FUNDADORES
 UNIDAD FUNCIONAL : 3 - RETORNO 2 - PIPIRAL

1. LUCRO CESANTE

1.1. Perdida de utilidad por contrato que dependen del inmueble objeto de adquisición.

A la fecha de realización de este informe, no se recibió documentación alguna para valoración de esta indemnización.

1.2. Perdida de utilidad por otras actividades económicas:

A la fecha de realización de este informe, no se recibió documentación alguna para valoración de esta indemnización.

1.3. Valor final de la valorización por Lucro Cesante.

| VALORACION DE INDEMNIZACIONES | |
|---|-------------|
| RESOLUCION 898 Y 1044 DE 2014 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI | |
| DESCRIPCION | VALOR TOTAL |
| Notariado y Registro | ver anexo 1 |
| Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes inmuebles | ver anexo 2 |
| Desconexion de servicios publicos | ver anexo 2 |
| Arrendamientos y/o almacenamiento provisional | ver anexo 2 |
| Impuesto predial | ver anexo 2 |
| Adecuacion de areas remanentes | ver anexo 2 |
| Perjuicios derivados de la Terminacion de contratos | 0.00 |
| Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisicion | 0.00 |
| Perdida de utilidad por otras actividades economicas | 0.00 |
| VALOR TOTAL | 0.00 |

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2021

VALOR: CERO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 0,00)

NUBIA RUTH SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

ING. JORGE A. PARDO AFANADOR
Avaluador con especialidad Intangibles
RAA-AVAL-19492029

CONSORCIO METROANDINA
 Ingeandina ² GRUPO METRO COLOMBIA
 REVISO LSJ-OAP-GSM
 APROBO LSJ-OAP-GSM
 FECHA Julio 2021

ING. EDGAR PEREZ BECERRA
AVALUADOR ASIGNADO
RAA-AVAL-9518620



REGISTRADA EN EL MANTENIMIENTO DE LA LEY 1314 DE 2009

PREDIO CHF-3-028B-I

Página 1 de 1

Carrera 54 # 106-18 Of 612, Telés: 315-3166973 - (1)3089547 Bogotá, D.C.
Carrera 12 # 14 A # 8 Of: 202 Telf: (8) 9710183 Nогanovа
lonjavaluadora@gmail.com lonjavaluadora@hotmail.com



REVISO LSTJ-6511-OAP
 APROBO LSTJ-6511-OAP
 FECHA Julio 2021

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio



El señor(a) EDGAR PEREZ BECERRA , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 9518620, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Noviembre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-9518620.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) EDGAR PEREZ BECERRA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

| | | |
|---|-------------------------------------|---|
| <p>Categoría 1 Inmuebles Urbanos</p> | | |
| <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. | <p>Fecha 29 Nov 2017</p> | <p>Regimen Régimen de Transición</p> |
| <p>Categoría 2 Inmuebles Rurales</p> | | |
| <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. | <p>Fecha 29 Nov 2017</p> | <p>Regimen Régimen de Transición</p> |
| <p>Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección</p> | | |
| <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. | <p>Fecha 30 Sep 2020</p> | <p>Regimen Régimen Académico</p> |
| <p>Categoría 4 Obras de Infraestructura</p> | | |
| <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. | <p>Fecha 28 Ago 2019</p> | <p>Regimen Régimen Académico</p> |



| | | |
|---|--------------|-----------------------|
| Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos | | |
| Alcance | Fecha | Regimen |
| • Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. | 30 Sep 2020 | Régimen Académico |
| Categoría 6 Inmuebles Especiales | | |
| Alcance | Fecha | Regimen |
| • Centros Comerciales , Hoteles , Colegios , Hospitales , Clínicas , Incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores | 30 Sep 2020 | Régimen Académico |
| • Avances de obras | 28 Ago 2019 | Régimen Académico |
| Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil | | |
| Alcance | Fecha | Regimen |
| • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehiculos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. | 08 Ago 2018 | Régimen de Transición |
| Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales | | |
| Alcance | Fecha | Regimen |
| • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. | 30 Sep 2020 | Régimen Académico |
| Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares | | |
| Alcance | Fecha | Regimen |
| • Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares. | 30 Sep 2020 | Régimen Académico |
| Categoría 10 Semovientes y Animales | | |



CONSORCIO METROANDINA
ANA GRUPO METRO COLOMBIA
 Ingeandina
 REVISO LST-OAP-GST1
 APROBO LST-OAP-GST1
 FECHA Julio 2021

| | |
|--|---|
| <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. | <p>Fecha 30 Sep 2020</p> <p>Regimen Regimen Académico</p> |
| <p>Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio</p> | |
| <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. | <p>Fecha 30 Sep 2020</p> <p>Regimen Regimen Académico</p> |
| <p>Categoría 12 Intangibles</p> | |
| <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. | <p>Fecha 30 Sep 2020</p> <p>Regimen Regimen Académico</p> |
| <p>Categoría 13 Intangibles Especiales</p> | |
| <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. | <p>Fecha 30 Sep 2020</p> <p>Regimen Regimen Académico</p> |



Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º párrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
 Dirección: CRA 54 106-18 OF 612



Teléfono: 3153166073

Correo Electrónico: dinco1980@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias En Avalúos-Corporación Tecnológica Empresarial

Ingeniero Civil - Universidad Santo Tomás

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) EDGAR PEREZ BECERRA , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 9518620.

El(la) señor(a) EDGAR PEREZ BECERRA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



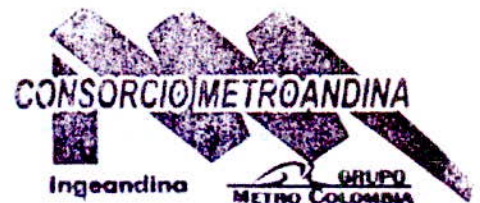
PIN DE VALIDACIÓN

adcc0a36

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cinco (05) días del mes de Abril del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:

Alexandra Suarez
Representante Legal



REVISO LSJ-OAP-GSM
APROBO LSJ-OAP-GSM
FECHA Julio 2021



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio




El señor(a) JORGE ARTURO PARDO AFANADOR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19492029, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19492029.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JORGE ARTURO PARDO AFANADOR se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

| | | |
|---|---|--|
| <p>Categoría 1 Inmuebles Urbanos</p> | | |
| <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. | <p>Fecha</p> <p>04 Mayo 2018</p> | <p>Regimen</p> <p>Régimen de Transición</p> |
| <p>Categoría 2 Inmuebles Rurales</p> | | |
| <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. | <p>Fecha</p> <p>04 Mayo 2018</p> | <p>Regimen</p> <p>Régimen de Transición</p> |
| <p>Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección</p> | | |
| <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. | <p>Fecha</p> <p>04 Mayo 2018</p> | <p>Regimen</p> <p>Régimen de Transición</p> |
| <p>Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos</p> | | |
| <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. | <p>Fecha</p> <p>14 Jun 2019</p> | <p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p> |



| | | |
|---|-------------------------------------|---|
| <p>Categoría 6 Inmuebles Especiales</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Avances de obras , Incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores | <p>Fecha 19 Jul 2019</p> | <p>Regimen Régimen Académico</p> |
| <p>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototríciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. | <p>Fecha 19 Jul 2019</p> | <p>Regimen Régimen Académico</p> |
|  | | |
| <p>Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Artes , Joyas , Orfebrería , Artesanías | <p>Fecha 14 Jun 2019</p> | <p>Regimen Régimen Académico</p> |
| <p>Categoría 10 Semovientes y Animales</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. | <p>Fecha 14 Jun 2019</p> | <p>Regimen Régimen Académico</p> |
| <p>Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos , Inventarios | <p>Fecha 19 Jul 2019</p> | <p>Regimen Régimen Académico</p> |
| <p>Categoría 12 Intangibles</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Secretos empresariales , Derechos deportivos , Espectro radioeléctrico , Fondo de comercio | <p>Fecha 19 Jul 2019</p> | <p>Regimen Régimen Académico</p> |



| | | |
|--|--------------|-----------------------|
| Categoría 13 Intangibles Especiales | | |
| Alcance | Fecha | Regimen |
| <ul style="list-style-type: none"> Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. | 04 Mayo 2018 | Régimen de Transición |

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0923, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
 Dirección: CALLE 90 NO.14 26 OF 315
 Teléfono: 3107857553
 Correo Electrónico: condespro@gmail.com



Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
 Ingeniero Civil - Universidad Militar Nueva Granada.
 Especialista en Evaluación y Desarrollo de Proyecto - Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario.
 Especialista en Avalúos - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JORGE ARTURO PARDO AFANADOR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19492029. El(la) señor(a) JORGE ARTURO PARDO AFANADOR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

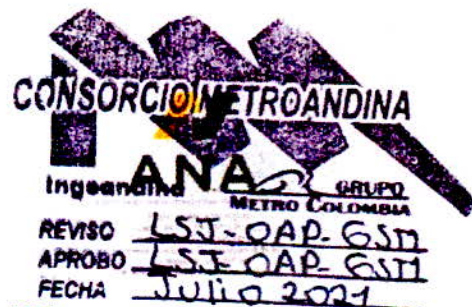


PIN DE VALIDACIÓN
aa460a69

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cinco (5) días del mes de Abril de 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

CONSORCIO METROANDINA
Ingeandina GRUPO METRO COLOMBIA
REVISO LST-OAP-GSM
APROBO LST-OAP-GSM
FECHA Julio 2021



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio



El señor(a) MARCO TULIO BAYONA PULIDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19129868 se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 17 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19129868.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MARCO TULIO BAYONA PULIDO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

| | | |
|---|--------------|-----------------------|
| Categoría 1 Inmuebles Urbanos | | |
| Alcance | Fecha | Regimen |
| <ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. | 17 Mayo 2018 | Régimen de Transición |
| Categoría 2 Inmuebles Rurales | | |
| Alcance | Fecha | Regimen |
| <ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. | 17 Mayo 2018 | Régimen de Transición |
| Categoría 6 Inmuebles Especiales | | |
| Alcance | Fecha | Regimen |
| <ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. | 17 Mayo 2018 | Régimen de Transición |
| Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil | | |
| Alcance | Fecha | Regimen |
| <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de | 17 Mayo 2018 | Régimen de Transición |



cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

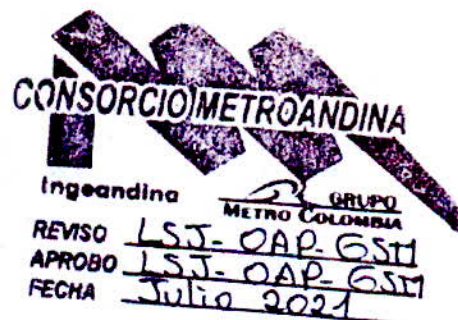
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CLL 138 NO. 58 D - 01 BLQ 11 APTO 605

Teléfono: 3003175866

Correo Electrónico: inventariosyavaluos@bayoaval.com



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MARCO TULIO BAYONA PULIDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19129868.

El(la) señor(a) MARCO TULIO BAYONA PULIDO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores -



ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a **Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**



PIN DE VALIDACIÓN

a12909ce



El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cinco (05) días del mes de Abril del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

CONSORCIO METROANDINA
Ingeandina GRUPO METRO COLUMBIA
REVISO LST-OAR-GST1
APROBO LST-OAR-GST1
FECHA Julio 2021



Lonja Valuadora y de Propiedad Raíz

ALCANCE AVALÚO PREDIO CHF-3-028B-I



FECHA : 6 DE OCTUBRE DE 2021
 SOLICITANTE : CONCESIONARIA VIAL ANDINA
 PROYECTO : CORREDOR CHIRAJARA - FUNDADORES
 UNIDAD FUNCIONAL : 3 RETORNO 2- PIPIRAL

Ingeandina GRUPO METRO COLUMBIA
 REVISO LSI-OAP-GSM
 APROBO LSI-OAP-GSM
 FECHA Octubre 2021

De conformidad con el alcance al estudio de títulos CHF-3-028B-I de fecha diez (10) de septiembre de 2021 elaborado por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. – COVIANDINA S. A. S.**, se pudo evidenciar que la situación jurídica del predio denominado LA FUENTE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-50841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y la cédula catastral N° 00-06-0011-0088-000 cambió por lo que se hace necesario dar alcance al Avalúo N° CHF-3-028B-I de fecha treinta (30) de abril de 2021 en los siguientes términos:

2. DOCUMENTOS.

2.2 Escritura Pública.

Escritura Publica No. 3503 del cuatro (04) de agosto de 2021 de la Notaria Primera de Villavicencio,
 Escritura Publica No. 245 del cuatro (04) de febrero de 2021 de la Notaria Primera de Villavicencio,
 Escritura Publica No. 4474 del veintidós (22) de diciembre de 2020 de la Notaria Primera de Villavicencio,
 Escritura Publica No. 3550 del seis (06) de noviembre de 2020 de la Notaria Primera de Villavicencio,
 Escritura Publica No. 2905 del veintitrés (23) de agosto de 2018 de la Notaria Primera de Villavicencio,
 Escritura Publica No. 2904 del veintitrés (23) de agosto de 2018 de la Notaria Primera de Villavicencio,
 Escritura Publica No. 2906 del veintitrés (23) de agosto de 2018 de la Notaria Primera de Villavicencio,
 Escritura Publica No. 297 del primero (01) de febrero de 2019 de la Notaria Primera de Villavicencio,
 Escritura Publica No. 898 del 10 de marzo de 2017 de la Notaria Primera de Villavicencio,



3. INFORMACION JURIDICA

3.1 Propietarios. JOSE IGNACIO QUEVEDO CASTRO, ANA CLEOFE QUEVEDO QUEVEDO, BERTHA YOLANDA QUEVEDO QUEVEDO, DIONEL QUEVEDO QUEVEDO, DORA ESTHER QUEVEDO QUEVEDO, HECTOR ALFONSO QUEVEDO QUEVEDO, JOSE EDGAR QUEVEDO QUEVEDO, JUAN CARLOS QUEVEDO QUEVEDO, LUIS HELI QUEVEDO QUEVEDO, MARIA NELCY QUEVEDO QUEVEDO, MARIA ROSARIO QUEVEDO QUEVEDO, MARTHA LUCIA CASTRO AGUDELO, RAUL REY ROMERO, GLORIA ESPERANZA ROMERO VELANDIA, MARIA HERMINDA GARCIA CASTAÑEDA, KELLY YURLEY REY ROMERO, NELLY JHOVANNA REY ROMERO, GUILLERMO GUTIERREZ GUTIERREZ, LEIDY CAROLINA GUTIERREZ RUIZ, ADRIAN YESITH ALVAREZ JIMENEZ, GUSTAVO SANTANA ROMERO y LUZ YENY TRUJILLO GARCIA.

3.2 Título de Adquisición. Escritura Publica No. 3503 del cuatro (04) de agosto de 2021 de la Notaria Primera de Villavicencio,
 Escritura Publica No. 245 del cuatro (04) de febrero de 2021 de la Notaria Primera de Villavicencio,
 Escritura Publica No. 4474 del veintidós (22) de diciembre de 2020 de la Notaria Primera de Villavicencio,
 Escritura Publica No. 3550 del seis (06) de noviembre de 2020 de la Notaria Primera de Villavicencio,





Lonja Valuadora y de Propiedad Raíz

Escritura Publica No. 2905 del veintitrés (23) de agosto de 2018 de la Notaria Primera de Villavicencio,
Escritura Publica No. 2904 del veintitrés (23) de agosto de 2018 de la Notaria Primera de Villavicencio,
Escritura Publica No. 2906 del veintitrés (23) de agosto de 2018 de la Notaria Primera de Villavicencio,
Escritura Publica No. 297 del primero (01) de febrero de 2019 de la Notaria Primera de Villavicencio,
Escritura Publica No. 898 del 10 de marzo de 2017 de la Notaria Primera de Villavicencio,

En los demás aspectos, el avalúo N° CHF-3-028B-I de fecha treinta (30) de abril de 2021 se mantiene.

ING. JORGE A. PARDO AFANADOR
Avaluador con especialidad Intangibles
RAA-AVAL-19492029

NUBIA RUTH SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

ING. EDGAR PEREZ BECERRA
AVALUADOR ASIGNADO
RAA-AVAL-9518620

CONSORCIO METROANDINA
Ingeandina GRUPO METRO COLOMBIA
REVISO LSJ-OAP-GSM
APROBO LSJ-OAP-GSM
FECHA Octubre 2021

Villavicencio, 29 de Enero de 2015

CONCEPTO DE USO DEL SUELO

Solicitante: **RICARDO POSTRARINI HERRERA**
Gerente General
Concesionaria Vial Andina S.A.S
Nit: **9000.848.0164-6**
Dirección: **Carrera 48 No.7-01 Centro Comercial La hacienda Local 6**
Teléfono: **3792200 Ext-223**
La Ciudad



Ref.: Solicitud Concepto de Uso del Suelo, Expediente Radicado No.50001-2-16-0095 del 21 de Enero de 2016.

De acuerdo con la solicitud de la referencia y conforme al Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 287 del 29 de Diciembre 2015, me permito informarle respecto al predio identificado con Cédula Catastral No.00-06-0011-0088-000, ubicado en el predio La María, jurisdicción de Villavicencio, que:

- 1- De acuerdo con el **Plano No. 10. Clasificación del Suelo Rural**, el predio objeto de solicitud se encuentra en **SUELO RURAL**.
- 2- Según el **Plano No. 11. de Áreas de Actividad Suelo Rural**, el predio se encuentra ubicado dentro del área de Actividad; **Agroforestal y Forestal Productor Protector**.

De acuerdo al artículo 357-Suelo de producción Sostenible del acuerdo 287 del 2015 este suelo se divide en áreas de actividad rural con base en la aptitud y características del suelo y se clasifican así:

1. **Área de Actividad Agroforestal**
2. **Área de Actividad Agrícola**
3. **Área de Actividad Pecuaria**
4. **Área de Actividad Forestal protector**
5. **Área de Actividad Forestal Productor Protector**
6. **Área de Actividad Minera**

En todas las áreas de actividad excepto en el área de actividad minera, se permitirá el establecimiento de una única vivienda campestre que ocupará como máximo un área de 400 metros cuadrados de huella.

Se autoriza la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de los usos principales de las distintas áreas de actividad rural como la agrícola, pecuaria, forestal, o de explotación de recursos naturales en una proporción no mayor al 2% del área bruta del lote.

Las actividades señaladas como ecoturismo, agroturismo sostenible y fincas integrales, tendrán un aprovechamiento máximo del 2% del área bruta del lote para el establecimiento cabañas, piscina, senderos establos, parqueadero y demás infraestructura asociada a la actividad y conservarán su uso principal.

Los usos condicionados en la categoría de Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de

recursos naturales se desarrollarán previa viabilidad del Consejo Municipal de Desarrollo Rural y articulación con las Secretarías de Competitividad y Medio Ambiente o quien haga sus veces.

El predio objeto de la solicitud se encuentra en un área **AGROFORESTAL** que de conformidad con el artículo 359 del POT es: Áreas de uso potencial silvoagrícola, silvopastoril y agrosilvopastoril, cuya funcional principal es la de optimizar las actividades de producción conservando las características de las especies vegetales asociadas a los cultivos. Que tiene el siguiente régimen de uso:

Tabla 60. Régimen de uso Área de Actividad Agroforestal.

| Uso Principal | Sistemas agroforestales, cultivos forestales |
|------------------|--|
| Uso Compatible | Agrosilvopastoriles, silvopastoriles, silvicultura investigación controlada, establecimiento de plantaciones forestales protectoras, productoras y protector-productor, plantación de especies nativas, cultivos transitorios, cultivos permanentes, herbáceos, cultivos permanentes arbustivos, permanentes arbóreos, misceláneo, especies menores, pancoger, huertas, invernaderos, servicios ambientales, producción agroecológica. |
| Uso Condicionado | Aprovechamiento de productos maderables y no maderables, vías adecuación de tierras para actividades agrícolas, ecoturismo, agroturismo, fincas integrales agroecológicas. |
| Uso Prohibido | Agropecuaria intensiva, usos urbanos, loteos, las quemadas, la tala, vertimiento de residuos sólidos y líquidos, industria, agroindustria, Actividades Minero-Energéticas y demás que generen impactos ambientales negativos. |

El Artículo 246 del Acuerdo 287 del 2015, establece para la **CATEGORIZACIÓN DE USOS DEL SUELO RURAL**: Los usos del suelo rural se categorizan de acuerdo con las directrices y políticas de orden nacional, regional y local y principalmente con base en la aptitud del suelo, los recursos naturales y la vocación del territorio. De acuerdo a lo anterior las categorías serán las siguientes:

Uso Principal: Comprende la actividad o actividades indicadas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad del suelo articuladas con la sostenibilidad de la zona.

Uso Compatible: Comprende las actividades que no se oponen al uso principal que corresponde a la aptitud, potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Uso Condicionado o Restringido: Comprende las actividades que no corresponden completamente con la aptitud de la zona y pueden ser relativamente articuladas con las actividades de los usos principales y compatibles. Estas actividades solo se pueden establecer bajo condiciones rigurosas de control, dimensión, ocupación y mitigación de impactos. Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes.

Uso Prohibido: Comprende las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y/o se presenta incompatibilidad con el uso principal, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social

Parágrafo 1. Los usos que se determinen como condicionado o restringido estarán sujetos a los protocolos establecidos por las Secretarías de Competitividad y Medio Ambiente quienes serán las encargadas de instaurar

CS-USC-0065-16

los requisitos mínimos para el establecimiento de cada actividad en un término no mayor a la primera vigencia del presente plan.

Parágrafo 2. Las áreas protegidas tendrán su propio régimen de usos con base en lo determinado en su respectivo Plan de Manejo.

Parágrafo 3. Los usos rurales que no estén dentro de la clasificación de principal, compatible, condicionado o restringido, se entenderán como prohibidos.

Que el artículo 363 del Acuerdo 287 del 30 de Diciembre de 2015, de la Caracterización de las **Área de Actividad Forestal Productor Protector**, y determina que son:

Área que debe ser conservada permanentemente por bosques naturales y artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además, pueda ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.

El Régimen de usos aplicable a las Áreas de Actividad Pecuaría de acuerdo a la Tabla 63 del mencionado artículo el siguiente:

| | |
|----------------------|---|
| Principal: | Forestal Productor Protector |
| Compatible: | Residencial Campesino Infraestructura básica asociada al uso principal como: Viveros Infraestructura de control de incendios Obras físicas de control de erosión e inundación Instalaciones para el aprovechamiento y transformación primaria de productos forestales. |
| Condicionado: | Recreación contemplativa, Rehabilitación e investigación controlada Silvicultura Aprovechamiento sostenible de especies forestales Establecimiento y recuperación bajo los lineamientos de la autoridad ambiental, Ecoturismo. |
| Prohibido: | usos agropecuarios, uso industrial o agroindustrial, usos urbanos, loteos, quema, tala, vertimiento de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado, actividades minero energéticas. |

Adicionalmente, se deben tener en cuenta la Norma Nacional que regula el Suelo Rural, la cual nos permitimos referir para conocimiento y fines pertinentes; Decreto 097 de 2006, Decreto 1077 de 2015, a la cual hay que dar cumplimiento, así:

- *Decreto 097 del 2006 artículo 3: Prohibición de parcelaciones en suelo rural. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación*



agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.

Parágrafo. Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.

- Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.6 Licencia de subdivisión y sus modalidades. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

1. **Subdivisión rural.** Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar –UAF–, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

En el documento Anexo N.4 del Plan de ordenamiento territorial el Acuerdo 287 del 29 de diciembre de 2015 se realiza la clasificación de las actividades comerciales contenidas en el CIU.

Con base en lo anterior, debe quedar claro que los **Conceptos de Uso de Suelo** expedidos por los Curadores Urbanos: 1) Únicamente señalan las "Normas referentes al uso del suelo" establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, y no constituyen diligencia de verificación de los demás requisitos establecidos en la Ley 232 de 1.995, tales como: "intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación", verificación que es competencia de otras autoridades municipales. 2) No Conceden Permiso para el Funcionamiento, Adecuación o Construcción de Ningún Establecimiento. Por lo tanto en caso que la edificación no cuente con la Licencia de Construcción para desarrollar la actividad económica indicada en su solicitud, se deberá tramitar la respectiva licencia de construcción en la modalidad que corresponda, según las definiciones contenidas en el Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, de lo contrario se entenderá **PROHIBIDO** aun cuando el presente concepto lo categorice como principal, complementario, compatible.

CS-USC-0065-16

La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 de la ley estatutaria 1755 del 30 de junio del 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución salvo disposición legal contraria, constituyéndose simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,



Arq. MARCO HERNÁN MONOFRE GAMEZ
Curador Urbano Segundo de Villavicencio



"Artículo 2.2.6.1.3.1, Numeral 3 del Decreto 1077 del 2015, Concepto de Uso del Suelo. Es el dictamen escrito por medio del el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas".

Abg. D.O.C



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO NÚMERO 738

10 ABR 2014

Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 38 de la ley 1682 de 2013, y

CONSIDERANDO

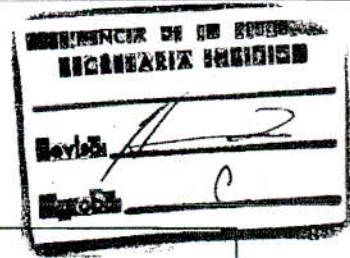
Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de Infraestructura de Transporte y se conceden facultades extraordinarias", en sus artículos 19 y s.s., fijó normas referentes a la gestión y adquisición predial, que facilitan la ejecución de los respectivos proyectos.

Que en el artículo 38 de la citada Ley se facultó a la Nación, a través de los jefes de las entidades de dicho orden, y a las entidades territoriales, a través de los gobernadores y alcaldes, según la infraestructura a su cargo, para que durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución, impongan servidumbres mediante acto administrativo.

Que igualmente, en el mencionado artículo 38 se estableció que previo a la imposición de servidumbres mediante acto administrativo debe agotarse una etapa de negociación directa con el propietario o poseedor del inmueble, inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, para lo cual el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación que permita a las entidades respectivas surtir las etapas correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto,



UX6

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013"

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO 2. NEGOCIACIÓN DIRECTA. El término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 empezará a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente la oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o al poseedor o poseedores inscritos. Para efectos de la comunicación deben considerarse las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La oferta debe expresar la necesidad de constituir de común acuerdo una servidumbre sobre el inmueble o parte del mismo. Debe contener: (i) la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre; (ii) sus linderos; (iii) el área en el sistema métrico decimal; (iv) la indicación de si la servidumbre recae sobre la totalidad del inmueble o sobre una porción del mismo, (v) los linderos de la porción del predio; (vi) el término durante el cual operará la limitación; (vii) el precio que se pagará por la servidumbre anexando el avalúo comercial del predio, o el de la porción que será afectada con la medida, así como, la suma que la entidad pagará a título de indemnizaciones por las afectaciones del patrimonio de los particulares, cuando a ello haya lugar.

Dentro de los treinta (30) días calendario a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

En caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de la servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble, previo agotamiento del trámite de reparto notarial, cuando a ello haya lugar. Con la escritura pública deben protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurre(n) a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

PARÁGRAFO. El avalúo será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz, de acuerdo con la metodología establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-. Dicho avalúo, incluirá, si a ello hubiere lugar,

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013"

el valor de las indemnizaciones y tendrá una vigencia máxima de un (1) año contado a partir de la fecha en que el mismo quede en firme.

ARTÍCULO 3. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE POR VÍA ADMINISTRATIVA.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior se entienda fracasada la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo.

El trámite de notificaciones y recursos, se regirá por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 o en aquella que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 4. ACTO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE. El acto administrativo por medio del cual se imponga la servidumbre debe contener, como mínimo: (i) la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre; (ii) sus linderos; (iii) el área en el sistema métrico decimal; (iv) la indicación de si la servidumbre recae sobre la totalidad del inmueble o sobre una porción del mismo, (v) los linderos de la porción del predio; (vi) el término durante el cual operará la limitación; (vii) el precio que se pagará por la servidumbre anexando el avalúo comercial del predio, o el de la porción que será afectada con la medida, así como, la suma que la entidad pagará a título de indemnizaciones por las afectaciones del patrimonio de los particulares, cuando a ello haya lugar; (viii) La orden de inscripción de la servidumbre en el folio de matrícula inmobiliaria, y (ix) los recursos procedentes.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto respectivo, la Entidad solicitará ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, la inscripción del acto administrativo de imposición de la servidumbre.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de imposición de servidumbre por vía administrativa y siempre que no esté en firme el correspondiente acto administrativo, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, y la entidad pública respectiva, podrán llegar a un acuerdo sobre la servidumbre, caso en el cual se pondrá fin a la etapa de que trata el artículo anterior. En este evento, se entenderá que el acto administrativo por el cual se impuso la servidumbre perderá su fuerza ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 5. PAGO. Para efectos del pago, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, deberán comunicar de manera escrita a la entidad, la cuenta bancaria a la cual deben ser girados los recursos. En caso de no recibir la comunicación la entidad procederá a realizar el pago por consignación de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 6. DELEGACIÓN. Las autoridades facultadas para adelantar el procedimiento de negociación directa o de imposición de servidumbres por vía administrativa, podrán delegar el ejercicio de estas funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y los artículos 9 y 14 de la Ley 489 de 1998.



Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013"

ARTÍCULO 7. DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA SERVIDUMBRE.

El inmueble afectado por la servidumbre o la porción del mismo, quedarán a disposición de la Entidad a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública o del acto administrativo de imposición de servidumbre, según el caso, previo pago de las sumas a que haya lugar, salvo que el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, convengan la posibilidad de disponer del mismo sin el cumplimiento de estos requisitos.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

10 ABR 2014

Dado en Bogotá, D. C., a los



EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,



ALFONSO GÓMEZ MÉNDEZ

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,



J. LUIS FELIPE HENAO CARDONA

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,



CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN

PG

REMITENTE:

CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.
HACIENDA LA FLOR KM 76+800 VIA BOGOTA VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO – META.
TELÉFONO 3222619361



SEÑORES:

JOSE IGNACIO QUEVEDO CASTRO
ANA CLEOFÉ QUEVEDO QUEVEDO
BERTHA YOLANDA QUEVEDO QUEVEDO
DIONEL QUEVEDO QUEVEDO
DORA ESTHER QUEVEDO QUEVEDO
HECTOR ALFONSO QUEVEDO QUEVEDO
JOSE EDGAR QUEVEDO QUEVEDO
JUAN CARLOS QUEVEDO QUEVEDO
LUIS HELI QUEVEDO QUEVEDO
MARIA NELCY QUEVEDO QUEVEDO
MARIA ROSARIO QUEVEDO QUEVEDO
MARTHA LUCIA CASTRO AGUDELO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAUL REY ROMERO
GLORIA ESPERANZA ROMERO VELANDIA
MARIA HERMINDA GARCIA CASTAÑEDA
KELY YURLEY REY ROMERO
NELLY JHOVANNA REY ROMERO
GUILLERMO GUTIERREZ GUTIERREZ
LEIDY CAROLINA GUTIERREZ RUIZ
ADRIAN YESITH ALVARREZ JIMENEZ
GUSTAVO SANTANA ROMERO
LUZ YENY TRUJILLO GARCIA

DIRECCIÓN: PREDIO "LA FUENTE", VEREDA PIPIRAL
MUNICIPIO VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META.
TELÉFONO: 3114460890

RADICADO ECVA-01-2021112303035



* 1159765 *

FECHA RECOLECCION
29-noviembre-2021

Mensajeria EXPRESA
PUERTA A PUERTA NIT
822.002.317-0

FECHA Y HORA DE ENTREGA
D - M - A H : M

CLIENTE COVIANDINA DIRECCIÓN KM 76+800 VIA VCIO BOGOTA TEL: 3219555238

REMITENTE
NOMBRE: coviandina
DIRECCIÓN: KM 76+800 VIA VCIO BOGOTA
CIUDAD: VILLAVICENCIO - META
TEL: 3219555238

DESTINATARIO
NOMBRE: JOSE IGNACIO QUEVEDO CASTRO, ANA C. QUEVEDO QUEVEDO
DIRECCIÓN: PREDIO LA FUENTE VD PIPIRAL
CIUDAD: VILLAVICENCIO - META
TEL: 3114460890

OBSERVACIONES:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|-------------------|--|--|---------------------|--|--|-------------|--|--|-------------------------------|--|--|----------|--|--|-------------------------------------|--|--|-------------|--|--|-------------------------|--|--|--|--|--|---------------------|--|--|--|--|--|---------------|--|--|--|--|--|------------------------|--|--|--|--|--|------------|--|--|--|--|--|
| PESO GRAM | | | PESO KILOS | | | PESO VERIFICADO | | | PESOVOLUMEN | | | TIPO DE ENVIO | | | RADICADO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FECHA 1RA GESTION | | | FECHA 2DA GESTION | | | FECHA GESTION FINAL | | | 500004 | | | PROCESO | | | ARTICULO | | | VALOR DECLARADO | | | VALOR FLETE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DD MM AÑO HORA | | | DD MM AÑO HORA | | | DD MM AÑO HORA | | | | | | | | | | | | \$ 5.000,00 | | | \$ 30.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE | | | | | | | | | | | | HORA RECOLECCION | | | | | | DESTINATARIO RECIBIDO A CONFORMIDAD | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| LIC. MECOMUNICACIONES 408413 | | | | | | | | | | | | CIC Cliente interrupción cita | | | | | | RN Refusado | | | | | | DD Dirección deficiente | | | | | | DE Dirección errada | | | | | | TR Se trabado | | | | | | NPR No da para recibir | | | | | | PL Fallado | | | | | |

REMIETENTE



ALFA MENSAJES SAS

NIT 822002317 - 0

No Responsable de IVA
Tarifa ICA 6X1000 Cod No. 405320

Resolución de facturación electrónica DIAN No. 18764000727201 de 2020-07-09 a 2022-01-09

autorizado del FE1 al FE5000
CRA 24 BIS 37A - 47 SANTA INES
6621797

gerencia@alfamensajes.com.co

VILLAVICENCIO META COLOMBIA

FACTURADO A:

CONCESIONARIA VIAL ANDINA COVIANDINA

NIT 900848064 - 6

KM 76 800 VIA BOGOTA VILLAVICENCIO

SANTAFE DE BOGOTA D.C. - BOGOT♦ - COLOMBIA

lrojjas@coviandina.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

NÚMERO: FE424 **VENCIMIENTO:** 2021-11-29
MONEDA: COP
FECHA DOCUMENTO: 2021-11-29 16:58:00
FORMA DE PAGO: Contado
MEDIO DE PAGO: Otro

| # | Código | UND | Descripción | Cantidad | Valor Unitario | Descuento | Subtotal | IVA% | INC% | Valor Total |
|---|--------|-----|------------------------------|----------|----------------|-----------|-------------|------|------|-------------|
| 1 | 179 | 94 | SERVICIO DE MENSAJERIA RURAL | 1.0000 | \$80,000.00 | \$0.00 | \$80,000.00 | 0 | 0 | \$80,000.00 |

Notas de la factura

PREDIO LA FUENTE VEREDA PIPIRAL

| | |
|-------------------------|-------------|
| SUBTOTAL: | \$80,000.00 |
| IVA: | \$0.00 |
| INC: | \$0.00 |
| DESCUENTO: | \$0.00 |
| RETENCIÓN: | \$0.00 |
| TOTAL IMPUESTOS: | \$0.00 |

TOTAL A PAGAR

\$80,000.00

Son : OCHENTA MIL PESOS MONEDA CTE

TOTAL ITEMS: 1

RESUMEN DE RETENCIONES

| | |
|---------------------------|--------|
| Retención en la Fuente %: | \$0.00 |
| RetelIVA %: | \$0.00 |
| RetelCA %: | \$0.00 |

RESUMEN IMPUESTOS

| | |
|----------------|--------|
| Detalle IVA %: | \$0.00 |
| Detalle IVA%: | \$0.00 |

Esta factura se asimila en sus efectos legales a una letra de cambio (Según el artículo 774 del Código de Comercio), con esta el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en este título-valor. Después de su vencimiento, el pago de esta factura causará intereses por mora a la tasa más alta permitida por ley, sin perjuicio de las acciones ejecutivas pertinentes.



Cuida el medio ambiente

CUFE: 63887c56f66a6c539b6789684181cbb04eef3cf977cfd76a6edc109c3122c12f68db42696d5dff45448242b8a5dbbe19

Elaborado por: Nit: 900652135-8 Nombre: Punto Software CyS SAS

Factura SAS Nit: 900399741-7, Proveedor tecnológico. Software: PL-Colab